



Garantía de Excelencia

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

**Norma adecuada al
REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
(Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012)**

**Aprobado en sesión ordinaria del Senado Universitario en
fecha 27 de octubre de 2015
(Resolución Rectoral N° UPB-RR-030A/2015)**

Cochabamba, octubre de 2015

CONTENIDO

CAPÍTULO I

FINES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO III

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V

CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VI

INVESTIGADORES Y DOCENTES INVESTIGADORES

CAPÍTULO VII

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO Y PLAN OPERATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

* * * * *

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Marco Legal). El presente reglamento tiene el objeto de normar la organización, funcionamiento y fomento de actividades de investigación científica en la Universidad Privada Boliviana, conforme está estipulado en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento General de Universidades Privadas puesto en vigencia mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 2. (Del Ámbito de Aplicación del Reglamento de Investigación). El Reglamento de Investigación se aplica a todas las áreas de investigación, acordes y pertinentes con las áreas de conocimiento impartidas por la Universidad, tanto a nivel de pregrado como de postgrado.

Artículo 3. (Del Fomento a la Investigación). Sobre la base del enfoque integral de las funciones universitarias de enseñanza/aprendizaje, investigación científica y extensión, la Universidad debe fomentar un ambiente propicio para el desarrollo de actividades de investigación en las áreas de competencia de su estructura académica. La Universidad deberá asignar tiempo y recursos a sus docentes de planta de pregrado y posgrado, e incluirá en su plantel docente profesionales con alto grado de especialización en áreas determinadas para la realización prácticamente exclusiva de actividades investigativas, las mismas que deben estar sujetas a procesos de evaluación por pares y formar parte del desempeño académico a objeto de calificación para el escalafón docente. La Universidad ofertará programas de capacitación y actualización de sus investigadores.

Artículo 4. (De las Actividades de Investigación). Se consideran actividades de investigación las siguientes:

- a. Las tareas realizadas en el marco de la preparación, implementación y elaboración de informes de proyectos de investigación científica y tesis de licenciatura, maestría y doctorado, tanto en el contexto de líneas de investigación de sus centros de investigación como en las asignaciones individuales dentro de la carga horaria docente.
- b. La preparación y presentación de propuestas de proyectos de investigación o términos de referencia para sustentar la viabilidad o no, de proyectos propios o de origen externo.
- c. La presentación de informes periódicos sobre el desarrollo de los proyectos a los cuales estén adscritos.
- d. La elaboración de artículos, ensayos o síntesis derivados de investigaciones que, de acuerdo con su calidad, puedan ser publicados en revistas y / o utilizados como materiales de docencia o sirvan de base para otras investigaciones.
- e. La participación en seminarios, congresos, conferencias o programas de extensión que busquen difundir los resultados y las experiencias metodológicas de las actividades de investigación.
- f. La participación en eventos de carácter nacional o internacional que se juzguen de importancia para el desarrollo y la promoción de la investigación en los diferentes campos.
- g. La realización de todas las tareas conducentes a construir y consolidar una comunidad científica y técnica en los diferentes campos del saber, con carácter regional, nacional o internacional.

Artículo 5. (De la Propiedad del Conocimiento Científico). La investigación científica en la UPB debe caracterizarse por su reconocimiento y respecto a los derechos de propiedad intelectual del conocimiento producido en el ámbito universal, científico y los saberes colectivos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. La propiedad del

conocimiento estará protegidas en el marco de la “Ley del Derecho de Autor” y las normas vigentes que regulan la materia

CAPÍTULO I

FINES, OBJETIVOS Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 6. (Fines y Objetivos de la Investigación Científica). La investigación, principio del conocimiento, de la praxis y de la innovación, debe ser una de las actividades académicas fundamentales de la Universidad, orientada a generar conocimiento, técnicas y artes, a comprobar y aplicar aquellos conocimientos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y a crear nuevos conocimientos y adecuar tecnologías, todo ello aplicado al desarrollo sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje en la Universidad.

Artículo 7. (Orientación de la Investigación). Las actividades de investigación deben estar orientadas, prioritariamente, a la promoción y realización de la investigación aplicada y al desarrollo de las ciencias y la tecnología. Deberá tener un carácter interdisciplinario y estar dirigida hacia el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables para los problemas del sector empresarial y la sociedad boliviana en general. Asimismo, deberá estar orientada a la inserción y participación de la Universidad en la comunidad científica internacional.

Artículo 8. (Del Financiamiento de la Investigación). Con pertinencia al financiamiento de la investigación, la Universidad:

- a. Financiará con recursos ordinarios propios, la carga horaria docente reglamentaria dispuesta para esta actividad, una fracción proporcional de la carga administrativa de la Universidad, los servicios e infraestructura básica para llevar adelante las actividades de investigación y los proyectos de investigación de alta prioridad institucional.
- b. Asegurará la contraparte interna para la realización de proyectos cuya principal fuente de financiamiento es externa cuando ésta lo requiere.
- c. Asumirá la búsqueda permanente de financiamiento externo a través de todas sus instancias, en particular sus centros de investigación, para proyectos de investigación a través de la participación en convocatorias nacionales e internacionales. La estructura de la investigación, en todos sus niveles, extremará esfuerzos para obtener financiamiento externo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9. (Estructura) El control, coordinación, fomento, estímulo y desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad, se establecen a través de una estructura institucional matricial y estarán a cargo de los siguientes organismos e instancias:

- a. El Comité Rectoral
- b. El Vicerrectorado de Investigación
- c. Los Centros de Investigación
- d. Los Decanatos responsables de la formación de pregrado y postgrado

El Comité Rectoral y el Vicerrectorado de Investigación constituyen entidades jerárquicas centrales del quehacer académico de la Universidad. El Vicerrectorado de Investigación y los Centros de Investigación son entidades específicamente centradas en la investigación, sin descuidar el enfoque integral de las funciones de investigación científica, enseñanza / aprendizaje y extensión.

Los programas de formación, a través de los correspondientes decanatos de pregrado y postgrado, y dentro del mismo enfoque integral, incorporan la investigación científica en sus

procesos de enseñanza / aprendizaje por intermedio de materias específicas de investigación formativa y de trabajos prácticos en las materias de últimos semestres.

La realización directa de las actividades de investigación está a cargo de investigadores, docentes-investigadores y estudiantes-investigadores.

Artículo 10. (Funciones del Comité Rectoral). Las funciones del Comité Rectoral en materia de investigación son las siguientes:

- a. Aprobar las políticas y áreas estratégicas de investigación para la Universidad.
- b. Aprobar la creación de centros de investigación
- c. Aprobar los proyectos de investigación.
- d. Decidir sobre el otorgamiento de incentivos y premios a las labores de investigación.
- e. Conocer informes periódicos de ejecución de los centros y los proyectos de investigación.
- f. Conocer las potencialidades de financiamiento interno y externo de la Universidad para labores de investigación y tomar las acciones necesarias para incrementar dicha partida presupuestaria.
- g. Aprobar anualmente el plan de capacitación y evaluar su cumplimiento.

Artículo 11. (Funciones del Vicerrectorado de Investigación). El Vicerrectorado de Investigación tiene a su cargo la administración académica y operativa de toda actividad de investigación que se desarrolle en la Universidad. Las funciones del Vicerrectorado Académico en materia de investigación son las siguientes:

- a. Formular y plantear políticas de investigación y de asistencia científica y técnica.
- b. Promover y gestionar los contactos académicos y científicos con instituciones y personalidades de prestigio en el ámbito de la investigación, del país y del exterior.
- c. Impulsar y fomentar actividades de investigación en las diferentes instancias académicas de la Universidad
- d. Proponer áreas estratégicas de investigación y la creación de nuevos Centros de Investigación.
- e. Facilitar la coordinación con las instancias correspondientes, de todo lo relacionado con la puesta en marcha, ejecución y terminación de los proyectos de los Centros de Investigación.
- f. Proponer la aprobación de planes y proyectos de investigación científica.
- g. Mantener el registro de actividades de investigación de la Universidad.
- h. Publicar la revista oficial de investigación de la Universidad, "Investigación & Desarrollo" como medio de difusión de todas las actividades y resultados relacionados con la investigación de la UPB.
- i. Velar y proponer mejoras de la infraestructura física comprometida con las actividades de investigación.

Artículo 12. (Funciones de los Centros de Investigación). Los Centros de Investigación son unidades operativas cuyas funciones principales son las de proponer y poner en ejecución proyectos de investigación en las Áreas Estratégicas de investigación, que son áreas genéricas del conocimiento, priorizadas por la visión y políticas institucionales, que enlazan la pertinencia institucional y social con el análisis del contexto y que imprimen a la Universidad una identidad académica en el campo de la investigación.

Los Centros podrán ofertar servicios de consultoría y asesoría técnico-científico a la comunidad en su área de especialidad.

Los Centros deberán promover y ofertar programas académicos de posgrado, de formación especializada y cursos cortos especializados en sus áreas de especialidad en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrado.

Los Centros deberán fomentar y generar espacios de formación investigativa para docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, a través de la inclusión de éstos en proyectos de investigación en ejecución.

Los Centros deberán promover la realización y organización de eventos, seminarios y congresos en sus áreas de especialidad.

Cada Centro de Investigación tendrá a su cargo todos los proyectos relacionados con su Área Estratégica específica y estará conducido por un Director.

Artículo 13. (Decanatos Responsables de Programas de Formación). Los decanatos de pregrado y posgrado se constituyen en unidades operativas de la investigación a través de implementación de cursos de formación investigativa en sus diferentes programas y la elaboración y ejecución de proyectos de investigación por sus docentes, con carga horaria de investigación, que no corresponden necesariamente a líneas y/o proyectos de los centros de investigación. Estos proyectos de investigación son también coordinadas y supervisadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. (Vicerrector de Investigación). El Vicerrector de Investigación es la máxima autoridad del Vicerrectorado de Investigación. La función principal del Vicerrector de Investigación es la dirigir, administrar y promover las actividades de investigación de la Universidad a través de: i) el diseño e implementación de una estructura institucional de investigación, ii) la identificación de áreas y líneas de investigación estratégicas, iii) la creación de unidades de investigación ejecutoras de las áreas de investigación estratégicas, iv) la generación y ejecución de proyectos de investigación interdisciplinarios y multidisciplinarios con alto impacto académico y/o social.

El Vicerrector de Investigación es nombrado por el Rector en sujeción a los reglamentos de la Universidad.

Artículo 15. (Funciones del Vicerrector de Investigación). Las funciones principales son:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades universitarias, así como las normas y políticas de la Universidad en materia de investigación.
- b. Diseñar y formular políticas, estrategias y planes para el desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad.
- c. Promover y proponer áreas y líneas de investigación estratégicas para el desarrollo de las actividades de investigación
- d. Promover y proponer la creación de centros de investigación como unidades operativas encargadas de generar y ejecutar proyectos de investigación en las áreas de investigación estratégicas.
- e. Establecer contacto y convenios con universidades de reconocido prestigio internacional, centros de investigación e instituciones gubernamentales, para promover y ejecutar proyectos de investigación.
- f. Coordinar con Rectorado las relaciones de la Universidad con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para fines de investigación.
- g. Gestionar interna y externamente, los recursos necesarios y las fuentes de financiación para la creación y funcionamiento de las unidades de investigación y la ejecución de proyectos de investigación.

- h. Gestionar ante organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales o internacionales, la celebración de convenios para el intercambio de investigadores, la realización de programas de investigación o eventos científicos conjuntos, la financiación de proyectos y el otorgamiento de ayudas globales por parte de esas entidades.
- i. Promover y coordinar los servicios externos de consultoría, asesoría y servicios que pueden ofertar los Centros de Investigación al sector productivo a través de la firma de convenios.
- j. Proponer y coordinar planes y actividades de formación y capacitación de los docentes investigadores.
- k. Diseñar y coordinar con los Vicerrectorados de Pregrado Universidad, mecanismos para la inserción y participación de docentes y estudiantes de pregrado en actividades de investigación.
- l. Promover, proponer y coordinar con el Vicerrectorado de Postgrado la realización de programas de postgrado, principalmente a nivel de doctorado.
- m. Establecer y aplicar los mecanismos y criterios de supervisión y evaluación de las actividades investigación.
- n. Propiciar y coordinar la difusión y publicación de los resultados y avances de las actividades de investigación en medios escritos y orales regionales, nacionales e internacionales.

Las funciones específicas son:

- a. Asistir, con voz y voto, a las reuniones ordinarias del Senado Universitario y el Comité Rectoral.
- b. Representar oficialmente al Vicerrectorado de Investigación en todos los actos oficiales.
- c. Presentar ante el Senado Universitario y el Comité Rectoral un informe periódico sobre el estado de las actividades de investigación en la Universidad.
- d. Presentar al Senado Universitario el plan anual de actividades del Vicerrectorado, además de proyectos de mediano y de largo plazo para el desarrollo de la investigación, así como, los requerimientos para su ejecución.
- e. Elaborar el presupuesto anual para las actividades de investigación a requerimiento del Vicerrectorado Administrativo - Financiero.
- f. Recomendar al Comité Rectoral la contratación de personal de investigación y de administración para el Vicerrectorado de Investigación.
- g. Asesorar a los responsables de los Centros de Investigación en la formulación de proyectos de investigación.
- h. Mantener actualizado el inventario de recursos comprometidos en la investigación y de los proyectos de investigaciones que se realizan en la Universidad.
- i. Velar por el funcionamiento correcto de las unidades de investigación y el desarrollo normal de todos los proyectos de investigación en ejecución.
- j. Coordinar con los Vicerrectorados de Pregrado y Posgrado, la participación de docentes investigadores de los Centros de Investigación en tareas académicas.

Artículo 14. (Requisitos para ser Nombrado Vicerrector de Investigación). Para ser nombrado Vicerrector de Investigación, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano boliviano o extranjero con residencia legal en Bolivia.
- b. Poseer el grado académico de Doctor (PhD).
- c. Tener experiencia profesional documentada en el ámbito de la educación superior de un mínimo de tres años, tanto en el área docente como en el área de gestión de cargos jerárquicos, y en actividades de investigación por el mínimo de 5 años.
- d. Tener condiciones de honorabilidad intachables, certificadas por pares nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO IV

ÁREAS Y LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. (De las Áreas de Investigación). Las actividades institucionales (no individuales) de investigación de la Universidad se organizarán en torno a Áreas Estratégicas aprobadas por el Comité Rectoral, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación sobre la base de criterios académicos institucionales y de pertinencia con respecto a las áreas de formación ofertadas por la Universidad, al desarrollo científico-tecnológico del país y el mundo. Las actividades de investigación en cada área estratégica se desarrollarán en torno a líneas de investigación específicas del área, las mismas que delinearán la materia y el alcance de los posibles proyectos de investigación. Toda actividad de investigación en un centro estará necesariamente enmarcada dentro de un proyecto específico y formal de investigación.

Artículo 16. (De los Centros de Investigación). Los Centros de Investigación son unidades operativas cuyo objetivo es diseñar y ejecutar de proyectos de investigación en cada una de las áreas estratégicas aprobadas. Cada Centro de Investigación tendrá a su cargo todos los proyectos relacionados con el área estratégica específica asignada, estructurados dentro de líneas de investigación. Un componente académico fundamental de los Centros deberá ser el de propiciar y conducir proyectos resultantes en tesis de licenciatura, maestría y de doctorado. Cada Centro de Investigación contará con personal asignado y será conducido por un Director.

Artículo 17. (Creación de Centros de Investigación). La implementación de las actividades de investigación relativas a un área del conocimiento estratégica institucional, aprobada por el Comité Rectoral, se realizará a través de la creación del Centro de Investigación correspondiente. Con este objetivo, el Vicerrector de Investigación deberá presentar al Comité Rectoral, un proyecto de creación del centro fundamentado y justificado en el que se enuncien los justificativos, las líneas de investigación, los proyectos de investigación a desarrollarse a partir de la creación del Centro, los cronogramas de ejecución, los requerimientos presupuestarios, de recursos humanos y de infraestructura, para el corto, mediano y largo plazo. La aprobación final de la creación de cada Centro será efectuada por el Rector de la Universidad.

Artículo 18. (Estructura de los Centros). Los Centros de Investigación están conformados por el Director, Investigadores, Docentes-Investigadores y Estudiantes-Investigadores asignados en función de las líneas de investigación y los proyectos que se ejecuten en el Centro de Investigación, así como personal de apoyo técnico y administrativo. Funcionarán bajo la responsabilidad de los Directores, quienes responden, a su vez, ante el Vicerrector de Investigación.

Artículo 19. (Director de Centro). Es la máxima autoridad académica y administrativa de un Centro de Investigación. La designación como Director de un Centro de Investigación será realizada por el Rector a sugerencia del Vicerrector de Investigación, con el visto bueno del Comité Rectoral.

Artículo 20. (Funciones de los Directores). Los Directores de los Centros de Investigación tienen las siguientes funciones:

Funciones principales:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas del Reglamento de Investigación.
- b. Proponer al Vicerrector de Investigación líneas del Centro de Investigación a su cargo.
- c. Garantizar la continuidad, sostenibilidad y permanente desarrollo de las actividades de investigación del Centro, en el marco de las disponibilidades internas y de las oportunidades y necesidades externas.

- d. Establecer los mecanismos adecuados para el desarrollo de la investigación en su área respectiva
- e. Elaborar propuesta de proyectos de investigación
- f. Dirigir la ejecución de proyectos de investigación.
- g. Establecer los mecanismos que sean necesarios para apoyar a los Investigadores y Docentes Investigadores en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información y en el análisis de los resultados.
- h. Promover la firma de contratos o convenios con entidades dedicadas a la investigación o a financiar actividades de investigación, bien sea nacionales o extranjeras, directamente relacionados con el área de especialización del Centro
- i. Propiciar la formación de nuevos investigadores entre los docentes y estudiantes en el área de especialización del Centro.
- j. Propiciar y coordinar la difusión y publicación de los resultados y avances de las actividades de investigación en medios institucionales regionales, nacionales e internacionales

Funciones específicas:

- a. Representar oficialmente al Centro de Investigaciones de Procesos Industriales en todos los actos oficiales.
- b. Organizar y conducir coloquios científicos periódicos al interior del Centro.
- c. Supervisar, controlar y responder ante las instancias superiores por la marcha y el cumplimiento, dentro del cronograma y presupuestos establecidos, de todos los proyectos de investigación inscritos en el Centro.
- d. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Centro de Investigación a su cargo.
- e. Antes de la iniciación de cada proyecto, presentar al Vicerrector de Investigación, el plan de trabajo de cada investigador, docente y estudiante investigador, las actividades que deberá realizar y el grado de participación en las tareas y actividades conexas con la investigación.
- f. Mantener actualizado el inventario de recursos comprometidos en la investigación y de los proyectos de investigaciones que se realizan en el Centro.

Artículo 21. (Requisitos para ser nombrado Director de Centro). Podrán ser nombrados Directores de los Centros de Investigación aquellos docentes con grado doctoral, que se encuentren en la categoría de Docente Titular o Docente Pleno, conforme establece el Reglamento Docente. Se considerará, excepcionalmente, la designación de docentes candidatos al grado doctoral o con grado de maestría, con amplia experiencia y alto reconocimiento por sus trabajos de investigación y de gestión de actividades académicas.

CAPÍTULO V

INVESTIGADORES, DOCENTES Y ESTUDIANTES INVESTIGADORES

Artículo 22. (Docencia e Investigación). La Universidad reconoce 2 cualidades de investigadores según su asignación y carga horaria a las tareas de investigación: los investigadores y los docentes-investigadores. De acuerdo al Reglamento Docente, todos y cada uno de los docentes adjuntos, titulares y plenos de la Universidad, asignados a pregrado, posgrado pueden contar con una asignación de carga horaria para realizar actividades de investigación. Esta asignación se realiza en función a la existencia y las necesidades de ejecución de proyectos individuales de los docentes, acordados según las prioridades de los programas de formación o mediante la designación formal de los docentes en proyectos de investigación pertenecientes a centros de investigación de la Universidad.

Artículo 23. (Investigador). Es Investigador, el docente con grado doctoral o maestría con trayectoria en actividades de investigación, que es especialista en una de las líneas de investigación de un Centro de Investigación y que es asignado a dicho Centro con una carga horaria de al menos 50% de manera permanente. Su actividad estará enmarcada en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación del Centro.

Los Investigadores responden y son coordinados por el Director del Centro al que fueron asignados.

Ejercerán obligatoriamente funciones docentes u otras asignaciones académicas en paralelo con sus actividades de investigación, en pregrado y/o postgrado, con una asignación de carga horaria menor al 50%.

Artículo 24. (Docente-Investigador). El Docente-Investigador, es aquel docente que pertenece a una carrera del pregrado y/o posgrado y que por su campo de especialidad profesional, recibe adicionalmente una asignación de trabajo temporal en un proyecto de investigación en ejecución en uno de los centros de investigación o en un proyecto personal que no está adscrito a un centro de investigación.

Su actividad está centrada en las prioridades académicas de su carrera y su carga horaria para investigación no podrá superar el 50% de su carga horaria.

Su asignación a un proyecto de investigación de un centro de investigación será coordinado por a nivel de Vicerrectorado Académico y de Investigación. Responde y es coordinado por el Director del Centro al que fue asignado.

La elaboración y ejecución de un proyecto personal de investigación deberá contar con la aprobación del proyecto de investigación en idea y detalle por parte del Vicerrectorado de Investigación, quien deberá gestionar con el Vicerrectorado Académico la atribución de la carga horaria para el proyecto. La ejecución estará sujeto a un seguimiento periódico de los avances del proyecto por parte del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 25. (Funciones de los Investigadores y Docentes-Investigadores). Las funciones principales que los Investigadores y Docentes- Investigadores realizarán son:

- a. Formular y ejecutar soluciones a problemáticas planteadas en los proyectos de investigación específicos a los que fueron asignados.
- b. Desarrollar, en forma individual o en grupo de investigadores, propuestas científicas y de desarrollo tecnológico en los diferentes campos y áreas de su especialidad.
- c. Desarrollar las tareas de investigación programadas bajo la conducción de los Directores de los Centros.

Los investigadores deberán, además:

- a. Colaborar con el director del Centro en la concepción, formulación, implementación, desarrollo y búsqueda de financiamiento de nuevos proyectos.
- b. Supervisar y coordinar las actividades de los Docentes-Investigadores y de los Estudiantes-Investigadores que les sean encomendados.
- c. Eventualmente, dirigir y coordinar el desarrollo de programas o líneas de investigación.
- d. Participar en actividades académicas de los programas de postgrado, prioritariamente, y/o de pregrado.

Artículo 26. (Nombramiento de Investigador). Podrán ser nombrados Investigadores aquellos docentes que se encuentren en la categoría de Docente Adjunto, Titular o Pleno. La designación será gestionada ante el Rector por el Vicerrectorado de Investigación. Los Investigadores durarán en sus funciones mientras los Sistemas de Evaluación Institucional no determinen lo contrario.

Podrán ser nombrados Docentes-Investigadores, aquellos docentes de planta que no están asignados a un Centro de Investigación y que por su especialidad pueden contribuir en la

ejecución de un proyecto de investigación de un Centro. La designación será gestionada por el Vicerrector de Investigación ante el Comité Rectoral, previo consenso con el Decano de la Facultad a la que pertenece, y la carga horaria para actividades de investigación no podrá ser mayor al 50%. El Docente-Investigador podrá permanecer en esta calidad por el tiempo de duración del o de los proyectos a los que haya sido adscrito, de no ser asignado a otro proyecto de investigación, deberá retomar sus funciones de docente con una carga horaria de 100%.

El Vicerrector de Investigación y el Vicerrector Académico mantendrán un adecuado equilibrio entre los recursos humanos dedicados a la docencia, a la investigación y a la extensión.

Artículo 27. (Asignación de Funciones de Investigación). La asignación de funciones de investigación a los Investigadores la realizarán los Directores de los Centros de Investigación, con la aprobación del Vicerrector de Investigación.

La asignación de las funciones de investigación a los Docentes-Investigadores, será competencia del Director del Centro al que fue asignado en base a un plan previamente consensuado con el Vicerrector de Investigación. En el caso de los proyectos de investigación personales, el docente será libre del manejo de su tiempo para investigación sujeto a informes periódicos de avance al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 28. (Exoneración de las Funciones de Investigación del Docente-Investigador). Si bien, en principio, todo Docente-Investigador debe estar adscrito a un proyecto específico de investigación, considerando el tiempo que transcurre entre la finalización de un proyecto y la iniciación de otro, el Docente-Investigador podrá ser exonerado hasta un máximo de un mes del cumplimiento de este requisito. Durante este periodo, los Centros de Investigación deberán acreditar las actividades de los Docentes-Investigadores, sobre la base de las actividades pendientes, de apoyo o preparatorias de nuevos proyectos. Al iniciarse cada periodo académico, el Director del Centro y el Vicerrector de Investigación evaluarán el tiempo que cada Docente-Investigador ha permanecido sin estar asignado a un proyecto y las evidencias ciertas de su próxima vinculación. Con estos elementos de juicio procederán, si es el caso, a modificar su plan de trabajo para adecuarlo a las tareas que éste efectivamente realice.

Artículo 29. (Investigador-Invitado)

Los centros de investigación podrán contar con la participación de investigadores externos a la Universidad en sus proyectos de investigación en calidad de investigador-Invitado. Estos investigadores no podrán contar con una remuneración económica de parte de la Universidad y deberán contar con el financiamiento de su institución de origen. Tendrán derecho a aparecer como autores en publicaciones y participaciones en congresos relativos a los proyectos donde efectivamente participaron.

Artículo 30. (Tutorías y Docencia Guía). Las tutorías y docencia guía que brinden los profesores a estudiantes del pregrado o del postgrado en la elaboración de Trabajos de Aplicación Práctica, Informes de Práctica o preparación de Examen de Grado para la obtención de un título, no se considerarán en ningún caso como investigación, en los términos previstos en este Reglamento, si éstos no están enmarcados en proyectos de investigación de los Centros. Se exceptúan entonces las tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado que se realicen en el marco de un proyecto de investigación de un Centro de Investigación.

Artículo 31. (Proyectos de Tesis). El Vicerrector de Investigación, en coordinación con los Directores de Centros, podrá recomendar el financiamiento y desarrollo de proyectos de tesis de licenciatura, maestría o doctorado en un Centro de Investigación que, a su juicio, puedan ser de alta calidad científica y que puedan representar un aporte sustancial a un proyecto o línea de investigación desarrollado por el Centro. Los estudiantes que participen en estos proyectos

adquirirán la calidad de Estudiante-Investigador y deberán someterse a las políticas internas y normas de cada Centro.

Artículo 32. (Estudiantes-Investigadores). El grupo de Estudiantes-Investigadores está conformado por estudiantes de grado (licenciatura) y postgrado (especialidad, maestría y doctorado) con alto desempeño académico y en fase terminal de su carrera o programa, designados para realizar actividades de investigación en el marco de proyectos de investigación en ejecución. Las actividades que realizarán tendrán las siguientes características:

- a. Se realizarán bajo la dirección de un investigador o docente investigador.
- b. La problemática estudiada será de interés para los objetivos de un proyecto o línea de investigación del Centro.

Los Investigadores y Docentes-Investigadores que están ejecutando un proyecto de investigación, fomentarán y permitirán la participación académica de estudiantes de grado y/o postgrado en la ejecución de sus proyectos de investigación.

Artículo 33. (Capacitación). Cada centro de investigación deberá presentar un plan de capacitación y/o actualización de los investigadores de los Centros anual en coordinación con el Vicerrector de Investigación y que deberá contar con la aprobación del Comité Rectoral en aquellos casos que requieran un financiamiento de la Universidad.

CAPÍTULO VI

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. (Proyecto de Investigación). Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Proyecto de Investigación, la implementación de toda actividad planificada de investigación, delimitada por sus objetivos específicos y en el tiempo, que se realiza en un Centro de Investigación, según las directrices fijadas por los Directores de los Centros.

La realización de un Proyecto de Investigación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a. **Identificación**, por medio de una Ficha de Proyecto que describe de manera concisa los antecedentes, los objetivos generales del proyecto, los requerimientos financieros y los resultados. Este documento debe ser elaborado por el Director del Centro y presentado para su aprobación al Vicerrectorado de Investigación.
- b. **Proyecto de Investigación**, el Perfil del Proyecto es el documento que detalla todos los aspectos relativos al proyecto, que tiene la misma estructura que la Ficha del Proyecto pero que incluye además la información relativa al cronograma y el presupuesto del proyecto. Este documento debe elaborado por el Director del Centro o el Investigador principal del proyecto, y ser aprobado por el Vicerrectorado de Investigación para su ejecución.
Si el Perfil del Proyecto es una propuesta para participar en una convocatoria externa, éste deberá elaborarse según el formato establecido en la convocatoria.
- c. **Implementación y Seguimiento**: la Implementación de un proyecto de investigación se realizará en base a lo establecido en el Perfil del Proyecto. El Vicerrector de Investigación y el Director del Centro establecerán un cronograma para el Seguimiento de la ejecución del proyecto en base a informes parciales.
- d. **Evaluación**, se basará sobre los informes parciales de seguimiento, el Informe Final del Proyecto y los resultados alcanzados medidos en términos de publicaciones y presentaciones en congresos.

La implementación de un Proyecto de Investigación deberá necesariamente ser precedida de la aprobación del Perfil del Proyecto.

Artículo 35. (Perfil o Propuesta de Proyecto). El Perfil o Propuesta de Proyecto es un instrumento de planificación que contendrán mínimamente, una descripción de los siguientes puntos:

- a. Identificación del proyecto
- b. Justificación del proyecto
- c. Objetivos generales y específicos
- d. Productos y resultados esperados
- e. Organización y administración del Proyecto
- f. Cronograma
- g. Recursos requeridos
- h. Presupuesto de ingresos y egresos

El Perfil o Propuesta de Proyecto, deben ser coherentes con el propósito de su formulación y el tamaño, la duración y la complejidad del proyecto. El Vicerrectorado de Investigación proporcionará directrices y guías para la formulación de Perfiles o Propuestas de Proyecto.

Artículo 36. (Procedimiento de Aprobación de Proyectos). Para la implementación de Proyectos de Investigación en la Universidad se realizará el siguiente trámite de aprobación:

- a. Los Directores de Centros podrán presentar la Ficha del Proyecto de Investigación al Vicerrector de Investigación, cumpliendo las directrices y guías proporcionadas para el efecto, a fin de obtener su aprobación para su ejecución.
- b. En el caso de Las Fichas de Proyectos aprobados por Vicerrector de Investigación, éste instruirá la elaboración del Perfil del Proyecto.
- c. Los Perfiles serán presentados al Vicerrector de Investigación, quien podrá remitirlos, de ser necesario, a personal especializado, para su revisión y análisis.
- d. El Vicerrector de Investigación aprobará el proyecto en base a criterios que tomarán en cuenta su viabilidad, costo de aporte local, financiamiento externo, pertinencia interna, medida en términos de su importancia académica, innovación, contribución al desarrollo curricular, contribución a la generación de mejores graduados y postgraduados y contribución al desarrollo de una competencia científica institucional; y pertinencia externa, medida en términos de respuesta a necesidades críticas del sector productivo y de la sociedad, impacto en el desarrollo económico y social y contribución a la comunidad científica internacional.
- e. En caso de que el resultado de evaluación no sea satisfactorio, el Vicerrector de Investigación decidirá sobre la modificación o invalidación de la propuesta. En caso de que se decida la prosecución, se devolverá la propuesta al Director del Centro para la realización de los cambios y adecuaciones sugeridos, para fines de una nueva presentación.
- f. El Vicerrector de Investigación pondrá las propuestas aprobadas por su persona a conocimiento del Comité Rectoral para su aprobación. Las propuestas no aprobadas en este nivel, conformarán una base de datos de propuestas de proyecto, para orientar las gestiones internas y externas de las autoridades universitarias de investigación.
- g. Las propuestas de proyectos de investigación para responder a convocatorias externas aprobadas por el Comité Rectoral se enviarán a las entidades proponentes. La suscripción del Convenio de Financiamiento por parte del Rector de la Universidad fijará el inicio de las actividades de investigación proyectadas.
- h. El inicio de cada Proyecto de Investigación, activará automáticamente el inicio del Sistema de Seguimiento establecido por el Vicerrectorado de Investigación y el Director del Centro.

Artículo 37. (Evaluación de los Proyectos). La responsabilidad del proceso de evaluación corresponde al Vicerrector de Investigación sobre la base de los informes parciales y

el informe final, presentados bajo responsabilidad del Director de Centro de Investigación, según un cronograma establecido en el proyecto del programa. En caso de considerarlos insuficientes, establecerá los plazos y condiciones en las cuales el Director deberá reelaborar el informe. En estos casos, los Docentes-Investigadores que participen en la reelaboración de informes, no podrán considerar esta actividad como parte de su carga horaria.

En caso de que los informes parciales no demuestren avances sustanciales conformes con el cronograma de ejecución del proyecto, el Vicerrector de Investigación pondrá a conocimiento del Comité Rectoral, instancia que decidirá sobre la prosecución o finalización del proyecto.

Artículo 38. (Evaluación desempeño investigador)

La evaluación del desempeño de los investigadores y docentes-investigadores será realizada en base a los proyectos ejecutados, las publicaciones realizadas en revistas especializadas y las presentaciones de resultados en congresos.

Para que el desempeño sea considerado como satisfactorio, los investigadores deberán, en el curso de dos años, haber participado al menos en un proyecto con financiamiento externo, haber publicado al menos un artículo en una revista indexada y haber participado en al menos un congreso internacional en calidad de expositor.

Los estudiantes-investigadores serán evaluados por los jefes de los proyectos de investigación en los que participaron.

Artículo 39. (Difusión). La difusión de los resultados del proyecto de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidas por el Vicerrectorado de Investigación a propuesta del Director del Centro.

La difusión de los resultados de un proyecto de investigación al interior de la Universidad se realizará a través de la revista Investigación & Desarrollo, en su forma impresa y digital, revista oficial de investigación de la Universidad.

Para la difusión de los resultados de la investigación, tanto oral como escrita, al exterior de la Universidad, se deberá poner en conocimiento y obtener la autorización oficial del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 40. (Propiedad Intelectual y Derechos de Autor). La propiedad intelectual de los resultados de un proyecto de investigación realizado en el seno de un Centro de Investigación y con el financiamiento de la Universidad, será de la Universidad. En el caso de los proyectos ejecutados con financiamiento externo a la Universidad, la propiedad intelectual será establecida en el Convenio interinstitucional que rige el proyecto. La Universidad reconoce en toda circunstancia el derecho de autoría a los investigadores que participaron en la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO Y PLAN OPERATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 41. (Financiamiento). Los Centros contarán con dos fuentes de financiamiento:

- a. **Institucional:** Los Centros de Investigación contarán con un presupuesto institucional aprobado anualmente para los gastos administrativos básicos de funcionamiento. La Universidad fijará anualmente un presupuesto específico para la investigación a través del Vicerrectorado de Investigación. Este presupuesto servirá para cubrir los salarios de los investigadores y plantel administrativo del Vicerrectorado, apoyar el desarrollo y consolidación de la estructura física y de equipamiento científico de los Centros de investigación y, de esta manera, ampliar y mejorar su capacidad de respuesta, garantizando que el proceso de investigación se realice en condiciones óptimas. Igualmente, servirá para apoyar a todas aquellas actividades directamente relacionadas

con la promoción y proyección de la investigación que se realiza en la Universidad, procurando la participación activa y permanente de los investigadores en pro de mejores niveles de productividad y desempeño académico. Servirá adicionalmente para apoyar las publicaciones de trabajos científicos, la asistencia a eventos, la actualización y capacitación de los investigadores, así como para las actividades de vinculación de la investigación con sus potenciales usuarios.

- b. **Externo:** La Universidad firmará convenios con otras universidades, empresas, organismos del estado y organizaciones comunitarias para la realización de investigaciones en las que se comparta los gastos de investigación.

Los diferentes proyectos que se ejecuten en los Centros deberán contar en lo posible con financiamiento parcial mayoritario o totalmente externo a la Universidad. La Universidad dará prioridad a los proyectos de investigación que se ejecuten con financiamiento externo mayoritario y que muestren un alto nivel de integración con las fortalezas científicas y académicas de la Universidad.

La Universidad otorgará apoyo técnico y financiero a las actividades de investigación a través de tres programas básicos: la subvención parcial a proyectos de investigación científica y tecnológica, el fortalecimiento de la infraestructura operativa de la investigación en cada Centro y la promoción y estímulo a los investigadores y a las actividades conexas a la investigación.

El Vicerrectorado de Investigación participará en la gestión de la obtención de recursos externos y gestionará la vinculación a redes y organismos de cooperación nacional e internacional.

Los Directores de Centros de Investigación son responsables directos de la búsqueda de financiamiento externo para los proyectos de investigación que proponen. Todos los recursos externos serán administrados por la estructura universitaria existente para ese efecto en base al presupuesto de los proyectos, convenios o contratos establecidos.

Artículo 42. (Plan Operativo y Presupuesto de Investigación). El Vicerrector de Investigación y los Directores de Centros, formularán conjuntamente el Plan Operativo de Investigación anual, consignando todas las metas, actividades y el presupuesto de investigación, para aprobación según procedimientos normados por la Universidad.

Artículo 43. (Implementación del Plan Operativo de Investigación). La implementación del Plan Operativo de Investigación aprobado y la correspondiente ejecución del presupuesto estarán bajo la responsabilidad de los Directores de los Centros de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. El presente Reglamento aboga el Reglamento de Investigación aprobado en fecha 1 de junio de 2007 y cualquier otra disposición interna de igual o menor rango, contraria al mismo.

Artículo 45. El presente reglamento podrá ser modificado por el Senado Universitario, con la aprobación del Directorio de la UPB. Las modificaciones serán aplicables desde la fecha de su publicación en la página WEB de la Universidad.

Artículo 46. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Senado Universitario.

* * * * *